

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se modifica el Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa, para crear las Unidades del Voto de las y los Zacatecanos Residentes en el Extranjero y de lo Contencioso Electoral, respectivamente, de esta autoridad administrativa electoral.

A n t e c e d e n t e s:

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, diecinueve de febrero, dieciséis de abril y veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, veintitrés de enero y veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, respectivamente, así como el ocho de julio y cuatro de septiembre de dos mil veinte, respectivamente.
2. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas².
3. El veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, este órgano superior de dirección, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-008/VI/2017 aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional de la autoridad administrativa electoral local, para la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al Servicio Profesional Electoral.
4. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó los

¹ En adelante Reglamento de Elecciones.

² En adelante Constitución Local.

Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral³.

5. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral y de la Ley Orgánica.
6. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/IV/2017 aprobó la reestructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Manual de Organización del Instituto Electoral.
7. El trece de julio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-023/VI/2017 aprobó los Lineamientos que establecen la planeación, organización, ingreso, ocupación, capacitación, evaluación y promoción del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral⁴.
8. El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional presentó el Programa de Trabajo de la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto. Programa que fue modificado el seis de febrero de dos mil diecinueve.
9. El ocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo INE/CG243/2019, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó los Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral⁵, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
10. El siete de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral el oficio No. DAP/1126, signado por la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante el cual remite un ejemplar del Acuerdo número 126, aprobado por la

³ En lo posterior Lineamientos de las Condiciones de Trabajo.

⁴ En lo posterior Lineamientos de la Rama Administrativa.

⁵ En adelante Instituto Nacional.

Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas en sesión ordinaria, en el cual se exhorta respetuosamente al Consejo General del Instituto Electoral, para que *“desde ahora se restituyan la Comisión del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero y la Unidad técnica correspondiente, a fin de evitar improvisaciones y estar en posibilidades reales de garantizar la participación de nuestros connacionales en el próximo proceso electoral”*.

11. El dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG432/2019 aprobó los Lineamientos para la Auditoría al Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
12. El primero de octubre de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, se aprobó el Acuerdo ciento setenta y cinco, mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado para que destine dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinte, recursos financieros al Instituto Electoral para la implementación del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero. Acuerdo que fue notificado al Instituto Electoral, el tres de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficio No. DAP/1602.
13. El siete de octubre de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-028/VII/2019, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la integración de la Comisión Especial del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero de esta autoridad administrativa electoral, con base en el exhorto emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante el Acuerdo número ciento veintiséis realizado a esta autoridad administrativa electoral.
14. El catorce de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio INE/DERFE/1033/2019, signado por el Director Ejecutivo y Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Vinculación con los Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto, mediante el cual solicita se remita a la Dirección Ejecutiva respectiva la información del enlace que se designa por el Instituto Electoral, para la integración y organización del Grupo de Trabajo a efecto del adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en

- las entidades federativas, en materia del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- 15.** El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de violencia política de género, las leyes reformadas y adicionadas fueron: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
 - 16.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG234/2020 aprobó los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, así como los lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero, ambos para los procesos electorales locales 2020-2021.
 - 17.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-022/VII/2020, aprobó las modificaciones adiciones y derogaciones de diversas publicaciones del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, las cuales fueron publicadas en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el dieciséis de septiembre de dos mil veinte.
 - 18.** El siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario en el que se renovarón los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
 - 19.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VII/2020 aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local, para el dos mil veintiuno.

- 20.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-038/VII/2020 aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección, por la cantidad de \$283,169,379.04 (Doscientos ochenta y tres millones ciento sesenta y nueve mil trescientos setenta y nueve pesos con cuatro centavos moneda nacional), de la cual la cantidad de \$78,361,697.14 (Setenta y ocho millones trescientos sesenta y un mil seiscientos noventa y siete pesos con catorce centavos moneda nacional) corresponde a gasto ordinario y \$204,807,681.90 (Doscientos cuatro millones ochocientos siete mil seiscientos ochenta y un pesos con noventa centavos moneda nacional) para gasto electoral.
- 21.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Local, mediante Decreto número seiscientos cinco, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, mismo que fue publicado el treinta de diciembre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número ciento cinco.
- 22.** El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, en su Título Primero, Capítulo II “Erogaciones Generales”, artículo 11 establece que: Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos del Estado ascienden a la cantidad de \$3,354,583,173.00 (Tres mil trescientos cincuenta y cuatro millones quinientos ochenta y tres mil ciento setenta y tres pesos con cero centavos moneda nacional).
- 23.** El Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, aprobado para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, fue por la cantidad de \$330,723,511.00 (Trescientos treinta millones setecientos veintitrés mil quinientos once pesos con cero centavos moneda nacional), de los cuales, la cantidad de \$107,662,357.00 (Ciento siete millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos con cero centavos moneda nacional) corresponden al monto destinado por concepto de las prerrogativas de los partidos políticos, por lo que el presupuesto para el Instituto Electoral asciende a la cantidad de \$223,061,154.00 (Doscientos veintitrés millones sesenta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos con cero centavos moneda nacional).

En ese sentido el presupuesto solicitado presentó una reducción por un monto de \$60,108,225.05 (Sesenta millones ciento ocho mil doscientos veinticinco pesos con cuatro centavos moneda nacional), lo que representa una disminución del 21.23% de lo proyectado en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal dos mil veinte, que fue aprobado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-038/VII/2020, y que se traduce en una disminución por un monto total de \$13´705,247.14 (Trece millones setecientos cinco mil doscientos cuarenta y siete pesos con catorce centavos moneda nacional) para gasto ordinario, lo que representa el 17.49% de lo contemplado en el proyecto de Presupuesto de Egresos, y de \$46´402,977.91 (Cuarenta y seis millones cuatrocientos dos mil novecientos sesenta y siete pesos con noventa y un centavos moneda nacional) para gasto electoral, que representa el 22.66% de lo considerado en el Proyecto de Presupuesto de Egresos referido.

24. En el mes de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo la distribución y aplicación del presupuesto de la autoridad administrativa electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, con base en el dictamen que presentó la Comisión de Administración del Instituto Electoral.

En la parte conducente de dicho Acuerdo se contemplaron los recursos necesarios para crear las plazas de la Jefatura de la Unidad del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero, así como la Jefatura de Unidad de lo Contencioso Electoral.

25. En reuniones de trabajo, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales analizaron la modificación al Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa, en su parte conducente, para crear las Unidades del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero y de lo Contencioso Electoral, respectivamente, de esta autoridad administrativa electoral.

Considerandos:

I) Generalidades

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular, coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Cuarto.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y

⁶ En lo sucesivo Constitución Federal.

⁷ En adelante Ley General de Instituciones.

de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto.- Que el artículo 27, fracciones I, IX y LX de la Ley Orgánica, señalan que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Nacional pueda ejercer las atribuciones que le confiere la Constitución Federal en la organización del proceso electoral local, en términos de la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y la Ley Orgánica.

II. Del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero

Sexto.- Que el artículo 35, párrafo primero, fracción I de la Constitución Federal y 14, fracción I de la Constitución Local establecen que es derecho de los ciudadanos zacatecanos, entre otros, el votar en las elecciones y consultas populares, en los términos que señale la ley. Los ciudadanos con residencia en el extranjero, podrán votar para la elección de Gobernador.

Séptimo.- Que los artículos 133, numeral 3 y 329 de la Ley General de Instituciones, señala que es obligación del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

En esa tesitura, señalan que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.

El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la Ley General de Instituciones y en los términos que determine el Instituto Nacional.

Por otra parte, establece que el voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto Nacional en términos de la Ley

General de Instituciones, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

Octavo.- Que el artículo 278, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, señalan que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gubernatura del Estado. Asimismo, que el ejercicio del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la Ley General de Instituciones y en los términos que determine el Instituto Electoral.

Noveno.- Que con el objetivo de garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos político-electorales en materia del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, tanto a nivel federal como local, el Consejo General del Instituto Nacional está llevando a cabo los trabajos de planeación, preparación, organización e instrumentación de procesos, programas, proyectos y demás actividades relativas a la vinculación con la comunidad mexicana en el exterior.

En esa tesitura, la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto del Instituto Nacional, en su Programa de Trabajo contempla la coordinación interinstitucional con los Organismos Públicos Locales Electoral, con la finalidad de supervisar y dar seguimiento a la atención de consultas y requerimientos que se presenten respecto al Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

Décimo.- Que el Programa General del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2020-2021, emitido por la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto del Instituto Nacional, contempla como objetivos específicos los siguientes:

- Supervisar y dar seguimiento a los trabajos de planeación y organización del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero a nivel federal y, en su caso, local.
- Mantener una vinculación permanente con la ciudadanía mexicana en el extranjero y garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de sus derechos político-electorales.

- Analizar y elaborar propuestas de mejora en el ámbito normativo, procedimental, técnico y operativo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- Dar continuidad al análisis y estudio de las diversas modalidades de votación desde el extranjero previstas en la legislación.
- Realizar el análisis y estudio sobre el desarrollo del sistema para la organización del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero por medios electrónicos.
- Supervisar y dar seguimiento a las actividades de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales en materia del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

Décimo primero.- Que el numeral 3 de los Lineamientos para el Voto Postal establece que los referidos Lineamientos son de orden público y observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional, los Organismos Públicos Locales Electorales, las y los representantes de los Partidos Políticos con registro nacional y local y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para las personas ciudadanas que decidan ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal, en el Proceso Electoral Local 2020-2021 de la entidad correspondiente.

Décimo segundo.- Que en términos de lo establecido en el numeral 62 de los Lineamientos para el Voto Postal el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales llevarán a cabo, de manera coordinada, acciones de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a las personas ciudadanas residentes en el extranjero, para promover el ejercicio del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero por la vía postal, en lo conducente, con base en la “Estrategia Integral de Promoción del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, 2019-2021” y el Plan Integral del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el Proceso Electoral 2020-2021.

Décimo tercero.- Que el numeral 6 de los Lineamientos para el Voto Postal señala que el Instituto Nacional celebrará con cada uno de los Organismos Públicos Locales Electorales, los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, a fin de establecer las acciones específicas que permitan dar

cumplimiento a las bases, procedimientos y actividades establecidas en los referidos Lineamientos.

Décimo cuarto.- Que en términos de lo establecido en los numerales 10 y 11 de los Lineamientos para el Voto Postal, para el ejercicio del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el Proceso Electoral local 2020-2021, el Instituto Nacional y los Organismo Públicos Locales Electorales implementarán, atendiendo lo establecido en la Ley General de Instituciones, el Reglamento de Elecciones y los referidos Lineamientos, la modalidad del voto por la vía postal para las personas ciudadanas que hayan quedado inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y que hayan elegido emitir su sufragio por esta vía.

Para tal efecto, el Instituto Nacional y los Organismo Públicos Locales Electorales celebrarán los contratos y/o convenios con las instancias o proveedores que correspondan, a efecto de contar con los servicios y demás insumos necesarios para la instrumentación del voto por la vía postal, lo cual quedará establecido en el Convenio General de Coordinación y Colaboración.

Décimo quinto.- Que el numeral 13 de los Lineamientos para el Voto Postal establece que los Organismos Públicos Locales Electorales serán responsables del diseño y producción de los elementos que integran el Paquete Electoral Postal demás documentación y materiales electorales, previa validación del Instituto Nacional, excepto tratándose del Sobre-PEP⁸ y el Sobre-Postal-Voto⁹, que serán proporcionados al Instituto Nacional Electoral por el servicio de mensajería.

Por su parte, el numeral 17 del mismo ordenamiento señala que los Organismos Públicos Locales Electorales deberán entregar al Instituto Nacional la documentación y material electoral para la integración de los Paquetes Electorales Postales a más tardar el diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

Décimo sexto.- Que el numeral 43 de los Lineamientos para el Voto Postal establece que el Instituto Nacional en coordinación con los Organismos Públicos Electorales, establecerán el mecanismo para el cómputo de la correspondiente entidad federativa y la comunicación de los resultados a los Consejos de los

⁸ Pieza (s) postal(es) con las que el Instituto Nacional Electoral envía a la persona ciudadana el Sobre-Postal-Voto, el Sobre-Voto, la Boleta Electoral, el instructivo y demás materiales para ejercer sus derecho al sufragio desde el extranjero para la elección de la entidad que corresponda en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

⁹ Sobre(s) con el que la persona ciudadanía devolverá al Instituto Nacional Electoral, sin costo para ellos, el Sobre-Voto que resguarda la Boleta Electoral.

Organismos Públicos Locales Electorales, así como para la entrega de la documentación electoral correspondiente, de conformidad con la Ley General de Instituciones, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos y demás normatividad aplicable en la materia.

Décimo séptimo.- Que en términos de lo establecido en los numerales 52 y 55 de los Lineamientos para el Voto Postal, el Instituto Nacional establecerá las fechas y procedimientos específicos para llevar a cabo los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.

Los Organismos Públicos Locales Electorales llevarán a cabo la elaboración de la documentación muestra para el desarrollo de dichos simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.

Décimo octavo.- Que en términos de lo establecido en el numeral 2 de los Lineamientos para el Voto Electrónico, estos son de orden público y de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional, los Organismos Públicos Locales Electorales, las representaciones de los Partidos Políticos con registro nacional y local y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para las y los ciudadanos mexicanos que decidan ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero, bajo la modalidad electrónica por Internet, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Lineamientos que tienen por objeto establecer las bases, mecanismos y procedimientos para la organización y operación del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos residentes en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como establecer las bases de los acuerdos que, para efectos del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos residentes en el Extranjero, emita el Consejo General y los Consejos de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como de los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren entre el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales.

Décimo noveno.- Que en términos de lo establecido en el numeral 82 de los Lineamientos para el Voto Electrónico, el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales llevarán a cabo, de manera coordinada, acciones de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a las y los ciudadanos residentes en el extranjero, para promover el ejercicio del Voto de las y los Mexicanos residentes en el Extranjero por la vía electrónica por Internet, en lo conducente,

con base en la “Estrategia Integral de Promoción del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, 2019-2021”.

Vigésimo.- Que el numeral 6 de los Lineamientos para el Voto Electrónico establece que el Instituto Nacional celebrará con cada uno de los Organismo Públicos Locales Electorales, los Convenios Generales y/o Específicos de Coordinación y Colaboración, a fin de establecer las acciones que permitan dar cumplimiento a las bases, procedimientos y actividades establecidas en los propios Lineamientos.

Vigésimo primero.- Que en términos de lo establecido en los numerales 11 y 12 de los Lineamientos para el Voto Electrónico, las personas ciudadanas que hayan quedado inscritas en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero única y definitiva, que se utilizará para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el Proceso Electoral 2020-2021, bajo la modalidad electrónica por internet, podrán emitir el voto a través del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos residentes en el Extranjero, que hayan seleccionado la modalidad de votación electrónica por Internet y, proporcionado un correo electrónico y un número de teléfono móvil únicos.

Para tales efectos, a más tardar el primero de mayo de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto entregará a la Unidad Técnica de Servicios de Informática la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a las personas ciudadanas que eligieron la modalidad de voto electrónico por Internet, una vez que se cuente con la declaración de validez que realice el Consejo General a que alude el artículo 338, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y, en los términos que para tal efecto se establezcan conjuntamente en el protocolo correspondiente.

Vigésimo segundo.- Que los numerales 45 y 46 de los Lineamientos para el Voto Electrónico establece que para el Voto Electrónico, el veintidós de mayo de dos mil veintiuno se llevarán a cabo las actividades protocolarias asociadas a la configuración de elecciones, la creación de la llave criptográfica y la apertura del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos residentes en el Extranjero.

Para la realización de los actos protocolarios referidos se contara entre otros, con un representante por parte de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Vigésimo tercero.- Que los artículos 37, numeral 1 de la Ley Orgánica y 17, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, establecen que durante el proceso electoral en el que se elija la Gubernatura del Estado, se conformará la Comisión Especial del Voto de las y los Zacatecanos Residentes en el Extranjero, que estará integrada por tres Consejeros Electorales y tendrá las atribuciones que la Ley Electoral, la Ley Orgánica y los reglamentos que emita el Consejo General del Instituto Electoral le confiera. Esta Comisión deberá conformarse treinta días antes del inicio del proceso electoral. Esto es el veintisiete de julio de dos mil veinte.

Vigésimo cuarto.- Que el seis de junio de dos mil diecinueve, la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas en sesión ordinaria aprobó el Acuerdo número ciento veintiséis por el cual exhorta respetuosamente al Consejo General del Instituto Electoral, para que restituyera la Comisión y la Unidad del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero, a fin de evitar improvisaciones y estar en posibilidades reales de garantizar la participación de nuestros connacionales en el próximo proceso electoral.

En la parte conducente del referido Acuerdo se señaló lo siguiente:

“ ...

En el mismo tenor, consideramos pertinente exhortar respetuosamente al IEEZ, a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones tome las previsiones necesarias para que en la elección del 2021 se brinde a los ciudadanos zacatecanos que radican en el extranjero las mayores facilidades para el ejercicio de su derecho a votar y en consecuencia inicie los trabajos correspondientes para que con toda oportunidad se lleven a cabo los estudios técnicos a fin de implementar la modalidad del voto electrónico por internet prevista en la ley electoral local y federal.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece en su artículo 14, fracción I el derecho que tienen los ciudadanos zacatecanos de votar en las elecciones y consultas populares, garantizando a los que residen en el extranjero el derecho a votar para la elección de la Gobernadora o Gobernador, lo cual, aunado a las disposiciones federales en materia electoral, constituye un mecanismo por el cual también se tiene la posibilidad de elegir a las y los legisladores federales y a la Presidenta o Presidente de la República.

Derivado de la garantía establecida en la Constitución del Estado, este Poder Legislativo ha tenido a bien emitir las disposiciones necesarias para garantizar el voto de los zacatecanos residentes en el extranjero, estableciendo dentro de la Ley Electoral del Estado, el libro cuarto en el que se encuentran plasmados los lineamientos mínimos para el ejercicio de este derecho.

... ”

Si bien los Institutos Electorales, tanto a nivel federal como local, deben garantizar de forma conjunta, según sus atribuciones, el ejercicio del voto electrónico por internet en el extranjero, es importante recalcar que una de las atribuciones especiales que posee el Instituto Electoral del Estado, por medio de la cual es posible determinar a través del Consejo General, es la creación de dos órganos que resultan fundamentales para la participación de los zacatecanos en el exterior; estos son la Comisión Especial del Voto de los Zacatecanos en el Extranjero y la Unidad Técnica del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero, mismos que han de ser garantes y promotores en todo momento del derecho a votar fuera de nuestro país.

Según lo establecido por la Ley, la Comisión antes mencionada tendrá a su cargo la vigilancia de las acciones que al efecto realice la Unidad de la materia. Dicha Comisión someterá a consideración del Consejo General del Instituto, el Plan integral del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero, los acuerdos y lineamientos necesarios para la operación del mismo, de conformidad con la Ley General de Instituciones, esta Ley y los Lineamientos que al efecto dicte el Instituto Nacional Electoral.

...

En el mismo tenor, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo contempla el exhorto que realiza esta H. Legislatura del Estado al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que en vista del proceso electoral a realizarse en el 2021, este órgano tenga a bien el asumir las previsiones necesarias a efecto de evitar improvisaciones **y se brinden a los ciudadanos radicados en el extranjero las facilidades necesarias para el ejercicio de su derecho a votar, por lo cual se deberán de iniciar a la brevedad, los trabajos correspondientes y la realización de los estudios técnicos a fin de implementar todas las modalidades previstas en la ley para tal efecto, designando todos los recursos necesarios para garantizar una correcta implementación y de esta forma tener posibilidades reales de garantizar el voto de nuestros connacionales¹⁰.**

...

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda:

...

SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que desde ahora se restituyan la Comisión del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero y la Unidad Técnica correspondiente, a fin de evitar improvisaciones y estar en posibilidades reales de garantizar la participación de nuestros connacionales en el próximo proceso electoral.

TERCERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que, en vista del proceso electoral a realizarse en el año 2021, este Instituto asuma las previsiones pertinentes a efecto de que en tal elección se brinde a los ciudadanos zacatecanos que radican en el extranjero, las mayores facilidades para el ejercicio de su derecho a votar, por lo cual el Instituto deberá, a la brevedad

¹⁰ Énfasis de esta autoridad electoral.

posible y en ejercicio de sus atribuciones, iniciar los trabajos correspondientes para que con toda oportunidad se lleven a cabo los estudios técnicos a fin de implementar todas las modalidades previstas en la Ley, para tal efecto, designando desde ahora el personal y la estructura administrativa que la propia Ley prevé, a fin de garantizar la participación dentro del próximo proceso electoral local.

...”

Vigésimo quinto.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-028/VII/2019 aprobó la integración de la Comisión Especial del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero de esta autoridad administrativa electoral, con base en el exhorto emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante el Acuerdo número ciento veintiséis realizado a esta autoridad administrativa electoral. Comisión que desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- I. Supervisar, entre otras las actividades encomendadas a la Junta Ejecutiva;
- II. Formular y proponer para su aprobación al Consejo General del Instituto Electoral el Plan Integral del Voto de los Zacatecanos residentes en el extranjero;
- III. Proponer los acuerdos y lineamientos necesarios para la operación del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero, de conformidad con la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y los lineamientos que al efecto dicte el Instituto Nacional;
- IV. Elaborar y proponer para su aprobación al Consejo General los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que serán utilizados para el voto de los zacatecanos residentes en el extranjero;
- V. Presentar al Consejo General para su aprobación la ubicación de los sitios en territorio nacional y en el extranjero en los cuales se podrá disponer de los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales;
- VI. Promover entre los zacatecanos residentes en el extranjero las modalidades, requisitos y formas para el ejercicio del voto; y

- VII.** Las demás que le confiera la Ley Electoral, la Ley Orgánica y los reglamentos del Consejo General del Instituto Electoral.

Vigésimo sexto.- Que los artículos 10, numeral 2, fracción III de la Ley Orgánica, 7, numeral 2, fracción III, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Electoral señalan que el Instituto Electoral para el ejercicio de sus funciones contará con órganos técnicos, entre los cuales se encuentra la Unidad del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero.

Asimismo, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, son atribuciones de la persona titular de la Unidad del Voto de los Zacatecanos en el Extranjero, entre otra las siguientes:

- I. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero;
- II. Elaborar los estudios, programas, planes y procedimientos, así como su ejecución, tendentes a la organización del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero, que contribuyan a garantizar que los zacatecanos en el extranjero puedan ejercer su derecho de votar en la elección de Gobernador del Estado de Zacatecas en términos de lo estipulado por la Ley Electoral;
- III. Elaborar el plan integral de trabajo para la organización del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero;
- IV. Elaborar la estrategia de organización para que se incremente la participación de los zacatecanos residentes en el extranjero en las etapas del proceso electoral;
- V. Realizar las acciones necesarias para el registro de los zacatecanos que soliciten su inscripción en la lista de electores zacatecanos residentes en el extranjero;
- VI. Elaborar la estrategia de promoción y difusión del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero;
- VII. Realizar las tareas de promoción y difusión del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero;

VIII. Coordinar las actividades relacionadas con la producción y resguardo de la documentación y materiales electorales;

IX. Ejecutar previo acuerdo con el Presidente, las tareas de vinculación con entidades públicas y privadas relacionadas con el voto de los zacatecanos residentes en el extranjero;

X. Planear programas de acercamiento, información y encuentros de intercambio informativo con la comunidad internacional relacionados con el voto de los zacatecanos residentes en el extranjero;

XI. Interactuar y coordinarse con las demás áreas del Instituto para la realización de las actividades que se relacionen con sus atribuciones;

XII. Proponer los convenios necesarios a celebrarse con Ayuntamientos, dependencias de competencia federal, estatal, organismos internacionales, así como instituciones de carácter social, privado y los demás organismos y dependencias, públicos y privados para dar cabal cumplimiento a lo estipulado por la Constitución local y la Ley Electoral para este derecho, y

XIII. Las demás que le confieran las leyes aplicables en materia electoral, el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

V. Disposiciones que regulan en el ámbito local los Procedimientos sancionadores

Vigésimo séptimo.- Que el artículo 440, en sus numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones señala que las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las bases siguientes:

a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;

b) Sujetos y conductas sancionables;

- c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;
- d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en nivel federal como local, y
- e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose por tales:

Asimismo, señala que la sanción que se imponga, en su caso, deberá de valorar el grado de frivolidad de la queja y el daño que se podría generar con la atención de este tipo de quejas a los organismos electorales.

Vigésimo octavo.- Que en el Libro Octavo de la Ley Electoral, se establece el Régimen Sancionador en materia de los Procedimientos Sancionadores Electorales, y en el cual se señalan las disposiciones generales y específicas que regulan a los procedimientos sancionadores.

Vigésimo noveno.- Que el artículo 390 de la Ley Electoral, señala que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en la legislación electoral, los siguientes: los partidos políticos y, en su caso, coaliciones; los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular; los ciudadanos o cualquier persona física o moral; los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales; las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público; los notarios públicos; los extranjeros; los concesionarios de radio o televisión; las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político estatal; las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos estatales; los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y los demás sujetos obligados en los términos de la legislación electoral.

Trigésimo.- Que los artículos del 391 al 401 de la Ley Electoral, establecen el catálogo de infracciones que pueden cometer los partidos políticos, y en su caso coaliciones; aspirantes, precandidatos o candidatos; aspirantes y candidatos

independientes; ciudadanos, dirigentes y afiliados a partidos políticos; observadores electorales; autoridades o servidores públicos; notarios públicos; extranjeros; organizaciones ciudadanas que pretendan formar partidos políticos estatales; organizaciones sindicales laborales o patronales, así como ministros de culto, asociaciones o agrupaciones de cualquier religión.

Trigésimo primero.- Que el artículo 402 de la Ley Electoral, señala el catálogo de sanciones que se pueden imponer a los sujetos señalados en el considerando anterior de este acuerdo por infracciones cometidas a las disposiciones electorales.

Trigésimo segundo.- Que el artículo 405 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General, la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva y el Tribunal de Justicia Electoral, son las autoridades y órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Trigésimo tercero.- Que el artículo 406 señala que los Presidentes y los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como auxiliares para la tramitación de los procedimientos sancionadores.

Trigésimo cuarto.- Que el trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de violencia política de género, las leyes reformadas y adicionadas fueron: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Trigésimo quinto.- Que el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 3, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones establecen como violencia política contra las mujeres en razón de género a toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las

atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, dispone que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella y que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Trigésimo sexto.- Que el artículo 27, último párrafo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas de protección.

Trigésimo séptimo.- Que el artículo 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que corresponde al Instituto Nacional y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias, lo siguiente: I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Trigésimo octavo.- Que el Libro octavo denominado “De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno”, Título Primero “De las faltas administrativas electorales y su sanción”, artículo 440, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, señala que el procedimiento especial sancionador

deberá regular para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Trigésimo noveno.- Que el artículo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias, establece que el Reglamento referido regulará el Procedimiento Sancionador Ordinario; el Procedimiento Especial Sancionador, únicamente en cuanto a su trámite y sustanciación; el Procedimiento Especial Sancionador, en todo momento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cuanto a su trámite y sustanciación, así como la adopción de medidas cautelares, en asuntos de competencia exclusiva del Instituto Electoral y de medidas cautelares, que podrán ser determinadas en el caso de asuntos relativos a la violencia política contra las mujeres.

Cuadragésimo.- Que el artículo 5 del Reglamento de Quejas y Denuncias, establece que los procedimientos sancionadores especiales por violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las medidas cautelares para erradicar tales conductas, tienen como finalidad garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política.

Cuadragésimo primero.- Que en el Reglamento de Quejas y Denuncias, se establece en su Capítulo Segundo del Título Sexto, denominado “Procedimiento Especial Sancionador para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”, el cual contempla, entre otros aspectos, los siguientes: la competencia del Instituto Electoral en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género; el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género; los sujetos de responsabilidad por infracciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género; las medidas cautelares y de protección en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; el contenido de la queja o denuncia por infracciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; el procedimiento que se observará en los Procedimientos Especiales Sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; las medidas de reparación integral y sanciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

IV.- De la creación de las Unidades del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero y de lo Contencioso Electoral.

Cuadragésimo segundo.- Que el artículo 27, fracciones II, IX, XXXVIII y LV de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; con base en la disponibilidad presupuestal, y a propuesta del Presidente aprobar la creación, modificación o supresión de unidades técnicas y administrativas y expedir el Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral.

Cuadragésimo tercero.- Que en el mes de enero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo la distribución y aplicación del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración de este Órgano Superior de Dirección.

En la parte conducente del Acuerdo referido, se contemplaron para el Capítulo 1000 de Servicios Personales, los recursos necesarios para la creación de Jefatura de Unidad del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero, así como de la Jefatura de Unidad de lo Contencioso Electoral.

En virtud de lo anterior, este Consejo General del Instituto Electoral, considera viable la modificación al Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa a efecto de crear las Unidades: del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero y de lo Contencioso Electoral, respectivamente, de esta autoridad administrativa electoral, en los términos siguientes:

A) Jefatura de Unidad del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero:

En el marco de las actividades previas y del proceso electoral, se tiene que el Consejo General del Instituto Nacional con el objetivo de garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos político-electorales en materia del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, tanto a nivel federal como local, se encuentra desarrollando los trabajos relativos a la

planeación, preparación, organización e instrumentación de procesos, programas, proyectos y demás actividades relativas a la vinculación con la comunidad mexicana en el exterior.

De igual manera, la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto del Instituto Nacional, en su Programa de Trabajo contempla la coordinación interinstitucional con los Organismos Públicos Locales Electoral, con la finalidad de supervisar y dar seguimiento a la atención de consultas y requerimientos que se presenten respecto al Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, asimismo se tiene programado llevar a cabo reuniones con el Grupo de Trabajo que se integra con personal del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales, con el objetivo de construir estrategias y aspectos de operación que se requiera para garantizar el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

Asimismo, el Instituto Electoral, por disposición constitucional y legal tiene la obligación de garantizar el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, para lo cual debe llevar a cabo, entre otras, actividades relativas a: la difusión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como la realización de los estudios técnicos a fin de implementar todas las modalidades del voto previstas en la ley para tal efecto, designando los recursos necesarios para garantizar una correcta implementación y de esta forma tener posibilidades reales de garantizar la participación y el voto de los connacionales.

Por su parte, la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en sesión ordinaria del seis de junio del pasado año, aprobó el Acuerdo ciento veintiséis por el cual se exhorta respetuosamente al Consejo General del Instituto Electoral, para que se restituya la Comisión del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero, así como la Unidad Técnica correspondiente, a fin de evitar improvisaciones y estar en posibilidades reales de garantizar la participación de los connacionales en el proceso electoral, lo anterior con la finalidad de asumir las previsiones pertinentes a efecto de brindar a los ciudadanos Zacatecanos en el extranjero, las mayores facilidades para el ejercicio de su derecho a votar en el proceso electoral 2020-2021.

De igual manera, mediante el Acuerdo ciento setenta y cinco aprobado en sesión del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, se exhortó a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado para que destine dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal

dos mil veinte, recursos financieros al Instituto Electoral para la implementación del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

En esa tesitura, el siete de octubre de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-028/VII/2019, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la integración de la Comisión Especial del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero de esta autoridad administrativa electoral, con base en el exhorto emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante el Acuerdo número ciento veintiséis realizado a esta autoridad administrativa electoral.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 17, 52, 55 de los Lineamientos del Voto Postal, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otras actividades, el diseño y producción de los elementos que integran el Paquete Electoral Postal, así como la demás documentación y materiales electorales, previa validación del Instituto Nacional, excepto tratándose del Sobre-PEP y el Sobre-Postal-Voto, que serán proporcionados al Instituto Nacional por el servicio de mensajería; entregar al Instituto Nacional la documentación y material electoral para la integración de los Paquetes Electorales Postales a más tardar el diecinueve de abril de dos mil veintiuno y llevar a cabo la elaboración de la documentación muestra para el desarrollo de dichos simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.

A su vez, en términos de lo establecido en el numeral 82 de los Lineamientos para el Voto Electrónico, el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales llevarán a cabo, de manera coordinada, acciones de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a las y los ciudadanos residentes en el extranjero, para promover el ejercicio del Voto de las y los Mexicanos residentes en el Extranjero por la vía electrónica por Internet, en lo conducente, con base en la “Estrategia Integral de Promoción del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, 2019-2021”.

En esa tesitura, a efecto de ejercer las atribuciones constitucionales y legales que le confieren la normatividad en la materia al Instituto Electoral, tomando en consideración los exhortos realizados por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas a este Instituto Electoral, las actividades que está realizando el Instituto Nacional en materia del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, y con la finalidad de garantizar el Voto de las y los ciudadanos Zacatecanos Residentes en el Extranjero, es que este Consejo General del

Instituto Electoral considera viable crear la plaza de la Jefatura de la Unidad del Voto de las y los Zacatecanos Residentes en el Extranjero, en los términos siguientes:

No. de Plazas	Nombre del Puesto	Cargo y nivel	Tipo de Contratación	Área de Adscripción
1	Jefa o Jefe de la Unidad del Voto de las y los Zacatecanos Residentes en el Extranjero	Jefe de Unidad A	Personal Permanente	Presidencia
<p>Principales Actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión del Voto de las y los Zacatecanos Residentes en el Extranjero. 2. Elaborar los estudios, programas, planes y procedimientos, así como su ejecución, tendentes a la participación de los zacatecanos residentes en el extranjero, que contribuyan a garantizar que puedan ejercer su derecho a votar en la elección de la Gubernatura del Estado de Zacatecas en términos de lo estipulado por la Ley Electoral. 3. Elaborar el plan integral de trabajo para organizar la participación mediante el ejercicio del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero. 4. Elaborar la estrategia institucional que incentive la participación de los zacatecanos residentes en el extranjero en las distintas etapas del proceso electoral. 5. Promover las acciones necesarias para garantizar la participación y el registro de los zacatecanos que soliciten su inscripción en la lista nominal de electores zacatecanos residentes en el extranjero. 6. Elaborar e implementar la estrategia de promoción y difusión que garanticen la participación del voto de las y los zacatecanos residentes en el extranjero. 7. Elaborar los informes pertinentes que le requieran la Comisión Especial del Voto de los zacatecanos residentes en el extranjero así como los que requiera el Consejo General. 8. Coordinar las actividades relacionadas con la producción y resguardo de la documentación y materiales electorales relativos al Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero. 9. Coordinar las actividades tendentes al escrutinio y cómputo de la votación de los zacatecanos residentes en el extranjero. 10. Ejecutar, previo acuerdo con el Presidente, las tareas de vinculación con entidades públicas y privadas relacionadas con garantizar la participación y derecho de las y los zacatecanos a votar desde el extranjero. 11. Planear programas de acercamiento, información y encuentros de intercambio informativo con la comunidad internacional e instituciones académicas relacionados con los derechos y la participación de las y los zacatecanos residentes en el extranjero. 12. Interactuar y coordinarse con las demás áreas del Instituto para realizar las actividades que se relacionen con sus atribuciones. 13. Proponer los convenios necesarios a celebrarse con Ayuntamientos, dependencias de competencia federal, estatal, organismos internacionales, así como instituciones de carácter educativo, social, privado y los demás organismos y dependencias, públicos y privados para dar cabal cumplimiento a lo estipulado por la Constitución local y la Ley Electoral a fin de garantizar la participación de las y los zacatecanos que residen en el exterior para ejercer su derecho a votar. 14. Presentar un informe final de actividades y una memoria del voto de los zacatecanos residentes en el extranjero. 15. Las demás que le confieran las leyes aplicables en materia electoral, el Presidente y el Secretario Ejecutivo. 				

B) Jefatura de Unidad de lo Contencioso Electoral.

Tomando en consideración que de manera permanente se llevarán a parte de los Procedimientos Ordinarios Sancionadores, los Procedimientos Especiales Sancionadores por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, y que en Proceso Electoral se incrementa la carga de trabajo, y a efecto de perfeccionar los documentos y el prontuario de los procedimientos administrativos sancionadores que se utilizan para el trámite, sustanciación y dictaminación de los referidos procedimientos, así como la actualización de los criterios relevantes en la materia, y detectar las áreas de oportunidad para mejorar el procedimiento, y poder detectar las áreas de oportunidad para mejorar el Sistema Electrónico de Procedimientos Sancionadores, se crea la Jefatura de Unidad de lo Contencioso Electoral, la cual realizará, entre otras las actividades siguientes:

No. de Plazas	Nombre del Puesto	Cargo y nivel	Tipo de Contratación	Área de Adscripción
1	Jefa o Jefe de la Unidad de lo Contencioso Electoral	Jefe de Unidad A	Personal Permanente	Secretaría Ejecutiva
<p>Principales Actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> Realizar el prontuario de los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales. Dar seguimiento a los criterios relevantes respecto de los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales. Supervisar el trámite y sustanciación de los expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores y de Violencia Política contra las mujeres por Razón de Género Integrar debidamente los expedientes de queja, agotando el Procedimiento Especial Sancionador para su remisión al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas. Supervisar el trámite y sustanciación de los Procedimientos Ordinarios Sancionadores. Elaborar y someter a la consideración de la Comisión de Asuntos Jurídicos los proyectos de resolución de los Procedimientos Ordinarios Sancionadores. Elaborar y someter a la consideración de la Comisión de Asuntos Jurídicos los proyectos de Acuerdo respecto de las solicitudes de adoptar medidas cautelares y de protección realizadas por la parte quejosa. Atender las observaciones que realicen los Consejeros integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos, respecto de los proyectos de Acuerdo relativos a medidas cautelares y de protección, así como respecto de los proyectos de resolución de los Procedimientos Ordinarios Sancionadores. Emitir los acuerdos y oficios necesarios para dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores que establece la Ley Electoral. Integrar el expediente que corresponda y remitirlo a las autoridades competentes, cuando se tenga constancia del incumplimiento a lo establecido en el artículo 404, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, por parte de servidores públicos y notarios públicos. Fungir como secretario técnico en las sesiones de la Comisión de Asuntos Jurídicos, cuando se discutan asuntos de trámite de los Procedimientos Sancionadores y sobre la adopción de medidas cautelares y de protección a que se refiere la Ley Electoral y el Reglamento. Llevar el control y registro de los procedimientos administrativos electorales que señala la Ley Electoral. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la integración de informes que correspondan, relativos a los asuntos de su competencia. Presidir el desahogo de las audiencias de pruebas y alegatos en los Procedimientos Administrativos 				

Sancionadores Electorales.

15. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos en el diseño de los sistemas informáticos que se implementen, respecto de los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales.
16. Atender las consultas que presentan la ciudadanía, los partidos políticos, candidatos e instituciones que lo requieran en materia de Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales.
17. Brindar y Coordinar la asesoría a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respecto del trámite de los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales.
18. Actuar como oficial notificador.
19. Las demás que le encomienden sus superiores jerárquicos.

Se anexan los documentos relativos a las modificaciones al Manual de Organización y las Cédulas del Catálogo de Cargos y Puestos de las Jefaturas de Unidad del Voto de las y los Zacatecanos Residentes en el Extranjero y de lo Contencioso Electoral, respectivamente, de esta autoridad administrativa electoral, para que formen parte de este Acuerdo.

Cuadragésimo cuarto.- Que este consejo General del Instituto Electoral, considera viable la modificación al Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa, en su parte conducente para crear las Unidades del Voto de las y los Zacatecanos Residentes en el Extranjero y de lo Contencioso Electoral, respectivamente, de esta autoridad administrativa electoral, de conformidad con lo establecido en los considerandos Cuadragésimo segundo y Cuadragésimo tercero del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafo primero, fracción I, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 98, numeral 1, 99, numeral 1, 133, numeral 3, 329, 440, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20 Bis, 27 y 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 278, numerales 1 y 2, 372, 373, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 405, 406, de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 27, fracciones I, II, IX, XXXVIII, LV y LX de la Ley Orgánica; 4, 5, Capítulo Segundo del Título Sexto, denominado “Procedimiento Especial Sancionador para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género” del Reglamento de Quejas y Denuncias, el Consejo General del Instituto Electoral, expide el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la modificación al Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa, en su parte conducente para

crear las Unidades del Voto de las y los Zacatecanos Residentes en el Extranjero y de lo Contencioso Electoral, respectivamente, de esta autoridad administrativa electoral, de conformidad con lo establecido en los considerandos Cuadragésimo segundo al Cuadragésimo cuarto de este Acuerdo, y se anexan los documentos relativos a las modificaciones al Manual de Organización y las Cédulas del Catálogo de Cargos y Puestos, para que formen parte de este Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo y sus anexos en la página de internet: www.ieez.org.mx

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a quince de enero de dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo